



Resolución Directoral

Callao, 28 de Mayo de 2025

VISTO:

Las Resoluciones Judiciales, Sentencia de fecha 01 de febrero de 2022, Sentencia de Vista de fecha 21 de abril de 2023, Informe N° 039-2025-HNDAC-OARH-USCARLE de fecha 22 de enero de 2025, Memorando N° 1051-2025-HN-DAC-OARH de fecha 08 de abril de 2025, e Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica N° 383-2025-HNDAC-OAJ de fecha 15 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, es un Hospital Nacional Categoría III-I perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;

Que, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna que ejerce las funciones previstas en el Reglamento de Organización de Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

Que, la servidora, Elizabeth Torres Pérez, interpuso Demanda Contencioso Administrativa, de Reconocimiento de Beneficios Sociales, solicitando la nulidad de la Resolución Directoral N° 0509-2014-DG de fecha 06 de octubre de 2024, que declaró improcedente el recurso de apelación formulado contra la Resolución Administrativa Ficta Denegatoria de su solicitud de fecha 24 de julio de 2024;

Que, la servidora fundó su demanda en el hecho que ha solicitado el reconocimiento y pago de beneficios sociales, al haberse desempeñado como trabajadora del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, en el cargo de Trabajadora de Servicios I, Nivel SAD durante 13 años consecutivos permanentes y continuos, ha señalado que ha venido laborando en distintos regímenes laborales;

Que, el Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior del Callao, en el expediente N° 00162-2015-0-0701-JR-LA-04 con fecha 01 de febrero de 2022, emitió sentencia declarando FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por la servidora Elizabeth Torres Pérez, declarando la nulidad de la Resolución Directoral N° 0509-2024-DG-HN.DAC-C de fecha 06 de octubre de 2014, que declaró improcedente el recurso de apelación formulado contra la Resolución Administrativa Ficta Denegatoria de su solicitud de fecha 24 de julio de 2024, y FUNDADA la demanda en el extremo que el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – Callao, reconozca su relación laboral y el pago de sus beneficios laborales, que de acuerdo a ley le corresponden, por el periodo que laboró bajo la modalidad aparente de Contrato de Locación de Servicios; y el pago de sus beneficios sociales por el periodo del 01 de junio de 1999 hasta el 30 de setiembre de 2008, más los intereses legales;

Que, por Sentencia de Vista de fecha 28 de abril de 2023, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Confirma la Sentencia de primera instancia en todos sus extremos, aclarando además que corresponde al Hospital Daniel Alcides Carrión el cumplimiento de la obligación reclamada;

Que, siendo así, corresponde al Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, emitir el acto resolutivo correspondiente dando cumplimiento a los extremos de las sentencias, a fin de reconocer el tiempo de servicios prestados a la entidad, así como el pago de sus beneficios sociales como está ordenado en las sentencias;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala que:“(…) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar



cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)"

Que, por Informe N° 039-2025-HNDAC-OARH-USCARLE de fecha 22 de enero de 2025, da cuenta que de acuerdo al Clasificador de Cargos MINSa, corresponde a Trabajador de Servicios (Trabajador de Servicios Generales con Nivel de Inicio SAF.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 383-2025-HNDAC-OAJ, de fecha 15 de mayo de 2025, opina por la procedencia de emitirse la Resolución Directoral, por la que se le reconozca la relación laboral desde el 01 de junio de 1999 hasta el 30 de setiembre de 2008, más los intereses legales que corresponda;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización de Funciones del HNDAC, aprobado por Ordenanza Regional N° 000006 del Gobierno Regional Callao, y las facultades conferidas en Resolución Directoral N° 125-2025-GRC/DIRESA/DG de fecha 06 de marzo de 2025, y con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Administración de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: RECONOCER la relación laboral y el pago de beneficios laborales prestados por la servidora doña **ELIZABETH TORRES PEREZ**, como Trabajador de Servicios Generales con un Nivel de inicio SAF, según la Tabla Remunerativa MINSa, por el periodo comprendido desde el 01 de junio de 1999 hasta el 30 de setiembre de 2008, en cumplimiento de la sentencia emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior del Callao, Expediente N° 00162-2015-0-0701-JR-LA-04 de fecha 01 de enero de 2022 y Sentencia de Vista emitida con fecha 28 de abril de 2023, por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, por las consideraciones precedentes.

ARTICULO 2°: ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Administración, por el área que corresponda, proceda al cálculo de sus beneficios sociales por el periodo reconocido, asimismo proceda a la liquidación de intereses que corresponda hasta el día del pago.

ARTÍCULO 3°: ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Administración, así como a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo ordenado en el presente acto resolutivo, con conocimiento del Poder Judicial.

ARTÍCULO 4° PUBLICAR la presente Resolución Directoral en el Portal GOB.PE de la Entidad (www.gob.pe/hndac) en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DR. ROLANDO PEREZ DE VASCON VANTACHUCO
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 15421 R.N.E. 7912

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
CERTIFICO: que el presente es copia fiel del original
28 MAY 2025
Wilfredo Freddy Ochoa Salas
FEDATARIO